



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00540-00

Página 1 de 1

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2017 - 00540
PROCESO: DECLARATIVO – DIVISORIO.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase como notificado por conducta concluyente al curador ad litem del demandado “Jorge Ernesto o José Ernesto Salas Pereira”, conforme a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P.

Sin perjuicio de la contestación obrante a folios 76 a 78 del expediente, por secretaría contrólase el término con que cuenta el curador ad litem para contestar la demanda.

De otra parte, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, tendiente a que se declare la terminación del proceso (fl. 81 y ss) teniendo en cuenta las disposiciones de la sección quinta, título único del C.G.P., se tiene que las únicas formas de terminación anormal del proceso, son la transacción y el desistimiento, y frente a este último el artículo 314 del Código General del Proceso, prevé en términos generales que, *el demandante podrá desistir de las pretensiones formuladas, siempre que no concurra sentencia que ponga fin al proceso*; bajo el entendido que, la aceptación de dicha renuncia, producirá los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Así las cosas, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, con relación a la solicitud elevada por apoderado actor, se le REQUIERE para que, dentro del término judicial de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, aclare si su solicitud corresponde al desistimiento de las pretensiones de la demanda atendiendo las disposiciones de la norma antes citada.

Del mismo modo, y como quiera que son dos las personas demandadas y de acuerdo con la documental allegada la compraventa celebrada en escritura pública 646 del 11 de agosto de 2021 únicamente con la demandada MARÍA BERNANRDA SALAS PEREIRA, deberá precisar si el desistimiento o la terminación solicitada se predica únicamente respecto de la citada demandada o de la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 072 De Hoy 18 9 AGO. 2022 A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO
